

CIRCULAR EXTERNA No.

Bogotá D.C.

Para: RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Asunto: Adicionar un Capítulo Tercero al Título V de la Circular Única

1. Objeto

Impartir instrucciones a los Responsables y Encargados del Tratamiento de datos personales respecto de la transferencia y transmisión de datos a terceros países.

2. Fundamento Legal

El artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, atribuye a la Superintendencia de Industria y Comercio la función de ejercer la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la ley.

Adicionalmente, el artículo 21 señala dentro de las funciones a cargo de esta Superintendencia *“Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos” e “Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley”*.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 regula la transferencia internacional de datos personales, para lo cual establece como regla general la prohibición de transferir datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos, salvo las excepciones que expresamente señala, y prevé que *“Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la presente ley exige a sus destinatarios”*.

Por lo anterior, es necesario establecer los estándares que permitirán determinar qué países cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales, a los cuales se podrán transferir y transmitir datos personales en atención a los mandatos de la ley.

3. Instructivo

Adicionar un Capítulo Tercero al Título V de la Circular Única, sobre transferencia internacional de datos personales, el cual quedará así:



“CAPÍTULO TERCERO: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES

3.1 Estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal

El análisis para establecer si un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país garantiza la protección de los mismos, con base en los siguientes estándares:

- a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, en otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- c) Consagración normativa de derechos de los Titulares.
- d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados.
- e) Existencia de medios y vías judiciales y/o administrativas para garantizar la tutela de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley.
- f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares.

3.2 Países que cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales

Teniendo en cuenta los estándares señalados en el numeral 3.1 anterior, a continuación se relacionan los países que garantizan un nivel adecuado de protección:

- a) Albania
- b) Alemania
- c) Argentina
- d) Austria
- e) Bélgica
- f) Bulgaria
- g) Canadá
- h) Chipre
- i) Costa Rica
- j) Croacia
- k) Dinamarca
- l) Eslovaquia
- m) Eslovenia
- n) Estonia
- o) España
- p) Finlandia
- q) Francia
- r) Grecia
- s) Hungría
- t) Irlanda
- u) Islandia
- v) Italia
- w) Letonia



- x) Lituania
- y) Luxemburgo
- z) Malta
- aa) México
- bb) Noruega
- cc) Nueva Zelanda
- dd) Países Bajos
- ee) Perú
- ff) Polonia
- gg) Portugal
- hh) Reino Unido
- ii) República Checa
- jj) República de Corea
- kk) Rumania
- ll) Serbia
- mm) Suecia
- nn) Suiza
- oo) Uruguay

Parágrafo: Cuando la Transferencia de datos personales se vaya a realizar a un país que no se encuentre en el listado presentado en este numeral, corresponderá al Responsable del tratamiento que realizará la transferencia verificar si ese país cumple con los estándares fijados en el numeral 3.1 anterior, caso en el cual podrá realizar la transferencia, o, de no cumplirlos, solicitar la respectiva declaración de conformidad ante esta Superintendencia.

3.3 Transmisión Internacional de Información Personal

La transmisión de datos que ocurre cuando el Responsable del tratamiento de datos personales ubicado en Colombia remite la información personal a un receptor fuera del territorio nacional, con el objeto de que este último realice un tratamiento por cuenta del Responsable, no requerirá ser informada al Titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato de transmisión de datos personales en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015.

Si no se tiene dicho contrato, deberá cumplirse con alguna de las siguientes reglas:

- a) Informar al Titular la transmisión de datos y contar con su autorización para ello, o
- b) Observar lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, a saber:
 - (i) Transmitir datos personales solo a países que proporcionen niveles adecuados de protección de datos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, o
 - (ii) Estar dentro de una de las excepciones establecidas en los literales contenidos en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, o
 - (iii) Obtener una declaración de conformidad emitida por esta Superintendencia”.



4. Vigencia

La presente circular externa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: María Claudia Caviedes

Revisó: María Claudia Caviedes

Aprobó: María Claudia Caviedes

